



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00735-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200756-7
DEMANDADO:	ROCIO SANCHEZ ACEROS C.C. # 37.545.927

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593 y 599 CGP.

Dentro de su pedimento, la actora solicita indiscriminadamente embargo de depósito de sumas de dinero respecto de un amplio listado de entidades financieras, no obstante, no allega prueba alguna que permita inferir en cuales de estas instituciones es que la demandada tiene depositadas sumas de dinero (prueba que pudo obtener extraprocesalmente a través de una solicitud de prueba anticipada), esta situación conlleva a que en la práctica se congestione injustificadamente tanto a dichas entidades como a este despacho producto del intercambio de comunicaciones, que en muchos eventos son infructuosas, pues en la labor judicial se ha evidenciado que en un alto porcentaje de casos las entidades informan la ausencia de vinculación comercial.

Por ello, en este momento no se decretarán las medidas solicitadas en lo relativo a la solicitud de embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositada la parte pasiva en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares,

No obstante, con el fin de procurar una óptima materialización del derecho de crédito del actor, ante un eventual decreto de la medida, ordena oficiar a la central crediticia TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las que la siguiente persona tenga productos financieros:

- **ROCIO SANCHEZ ACEROS C.C. # 37.545.927**

De esta manera el despacho y la parte tendrán conocimiento sobre que cuentas con depósitos de dinero del demandado amerita realmente embargar y podrá incluso conocer si existen otras cuentas financieras, no incluidas en la solicitud inicial, sobre las que pueda proceder la solicitud de embargo.

Una vez se tenga respuesta por parte de TRANSUNION, la misma será puesta en conocimiento del actor, igualmente requiérasele a la parte activa para que, si tiene conocimiento sobre una entidad financiera específica en la que el demandado posea depósitos de dinero, lo informe al despacho atendiendo lo previamente señalado, con miras a que en el evento futuro en que se decreten medidas de embargo y retención de dineros, las mismas resulten asertivas y eficaces conforme la finalidad de recuperación del crédito insoluto pretendido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas, conforme se dispuso en la parte motivacional del auto.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las que la demandada tengan productos financieros:

- **ROCIO SANCHEZ ACEROS C.C. # 37.545.927**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 002 PUBLICADO EL DIA **18 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45473b146b546ecf7f75bfd218f3f33a380012ab4869b83481a8a1c661c0e2a8**

Documento generado en 16/01/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>